



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20141700018911
Fecha: 28-03-2014

Bogotá D.C

Señora

NANCY PICON MAYORGA Y DEMAS FIRMANTES
Carrera 11 No. 65 – 56 Barrio El Pablon
Bucaramanga - Santander

Asunto: Respuesta Oficio radicado FA No. 20148100055202 del 26 de Marzo de 2014.

Respetada Señora,

El Fondo Adaptación ha recibido el oficio del asunto mediante el cual los habitantes del Barrio el Pablon sector Villa Lina de la Ciudad de Bucaramanga solicitan la aprobación de los recursos para la nueva ayuda de arriendo para los damnificados de la ola invernal 2010 – 2011. Así como informar si pueden ser beneficiarios de algún tipo de ayuda que brinda el Fondo Adaptación a los damnificados del fenómeno de la Niña 2010-2011.

Como primea medida es importante aclarar que el Fondo Adaptación no es la Entidad administradora del Registro Único de Damnificados (REUNIDOS) y en consecuencia, no puede modificar dicho registro. Su competencia se limita a verificar las viviendas registradas con "pérdida total" en dicho registro y atender aquellas que cumplan los criterios de elegibilidad dispuestos en el Manual Operativo (Resoluciones 009/046 de 2013) emitidos por el Fondo Adaptación.

Adicionalmente, de acuerdo a comunicación recibida el día 13 de febrero de 2013 y radicada bajo el No 20138100007322, remitida por la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres (adjunta a la presente), le informamos que el plazo establecido para realizar modificaciones y adiciones a REUNIDOS culminó el día 3 de agosto de 2012 y que de acuerdo a la misma *"...las únicas modificaciones que se realizarán sobre la base de datos de REUNIDOS, serán sobre los datos de identificación de las personas registradas ya sea por error en diligenciamiento o en la digitación. **No se harán cambios sobre las pérdidas reportadas por los damnificados.**"*

A fin de aclarar la competencia de la entidad para atender su caso referimos a continuación los elementos fundamentales del marco en el cual se desarrolla el Programa:

El parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 *"Por el cual se modifica el Decreto-ley 919 de 1989,"* establece: **"Para efectos de superar la situación de desastre y emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la**

niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida.”(Resaltado fuera del texto).

A su turno, el artículo 3 del Decreto 4830 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010", establece: "Las referencias que se hace en el Decreto 4702 de 2010 a elaboración de censo, deben entenderse referidas a: Registro Único de Damnificados por Emergencia Invernal."

Conforme a lo establecido en el citado párrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010, el Fondo Adaptación en lo referente a los programas de vivienda, está sujeto únicamente a las viviendas que se encuentren reportadas como destruidas totalmente en el Registro Único de Damnificados –REUNIDOS- que el DANE realizó, toda vez que para el desarrollo de sus competencias funcionales resultaba indispensable la realización de un censo que permitiera identificar y caracterizar a la población damnificada por la emergencia invernal generada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 que debía ser atendida, con el objeto de orientar los proyectos y programas del Gobierno Nacional en las fases humanitaria, de rehabilitación y de reconstrucción de las zonas afectadas.

Adicionalmente, las viviendas averiadas (Se perdió en parte) no hacen parte del proceso de intervención a nuestro cargo, toda vez que nuestra labor misional es la recuperación, construcción y reconstrucción mediante obras definitivas para impedir la prolongación de los efectos del Fenómeno de la Niña 2010-2011, en tanto que la rehabilitación y los subsidios de arriendo era tarea del Fondo de Calamidades subcuenta Colombia Humanitaria. Con lo cual, la exclusión de las afectaciones parciales, entre ellas las viviendas averiadas, responde a la lógica de las fases de gestión del desastre, donde la rehabilitación precede a la reconstrucción y para el caso, donde la reconstrucción ha sido confiada al Fondo Adaptación.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de analizar la situación frente al Registro Único de Damnificados (fuente que debe utilizar el Fondo Adaptación en su proceso de atención), se solicita el envío del listado de las familias informadas en su oficio, en medio digital (CD) a fin de garantizar la validación de los nombres y de los números de identificación de las personas damnificadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011 en el del Barrio el Pablon sector Villa Lina de la Ciudad de Bucaramanga (Santander) de acuerdo con su solicitud, ya que la información correspondiente a las personas damnificadas no es legible.

Quedamos atentos a cualquier solicitud adicional,

Cordialmente,



CLAUDIA JULIANA PORTILLO RUBIO
Asesor III – Sectorial Vivienda

cc. Doctor Roberto Zapata Báez, Gerente Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Subcuenta Colombia Humanitaria, Calle 100 No. 9 A – 45 Torre 1 Piso 3 Bogotá

Revisó: Camila Cepeda – Asesor I Sectorial Vivienda
Proyectó: Pedro Pablo Machuca M. - Supervisor